

**Comentarios al Proyecto de ley  
que modifica diversos cuerpos  
legales, con el objeto de fortalecer  
la institucionalidad ambiental y  
mejorar su eficiencia. (Boletín 16.552-12)**

F U N D A C I Ó N

**CHILE SUSTENTABLE**

Propuesta ciudadana para el cambio

Santiago, lunes 22 de enero 2024

# Consideraciones generales

- ▶ Existe una arremetida gremial contra el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Con la instalación del concepto de “permisología”, con lo cual se estigmatiza los permisos que resguardan bienes públicos como el medio ambiente sano, el aire limpio, etc.
- ▶ Compartimos la necesidad de entregar certidumbre a los inversionistas, pero también certezas a la población: robusteciendo el principio precautorio y el principio de no regresión.
- ▶ La institucionalidad ambiental ha sido un gran aporte a la institucional del país, aportando sustentabilidad al desarrollo nacional y también equidad territorial, al prevenir zonas de sacrificio, y aportar al resguardo del patrimonio ambiental y la salud de la población. (Sigue pendiente elevar los estándares de protección ambiental).
- ▶ Sin perjuicio de ajustes necesarios, (algunos de los cuales son abordados en este proyecto), uno de los principales problemas de la institucionalidad ambiental, es la carencia de recursos para completar la capacidad técnica y humana. Por ello es urgente un informe financiero adecuado.

# OBSERVACIONES AL BOLETIN 16.552-12

## Evaluación Ambiental Estratégica (Arts. 7, 70(s))

- ▶ La EAE Sigue quedando al criterio del organismo involucrado.
- ▶ Se recomienda que se otorgue al Ministerio del Medioambiente la facultad de proponer que otros instrumentos o políticas deben realizar esta evaluación de forma obligatoria, por ejemplo, en el sector eléctrico estudio de franja, polos de desarrollo, Plan de Acción para el H2, también en la estrategia de explotación del Litio.
- ▶ Consideramos positivo que la EAE sea vinculante y requiera de la firma del MMA para la aprobación de la Resolución final que aprueba la EAE.

# REFORMAS AL SEIA

## Compatibilidad territorial (Art.8)

Valoramos positivamente el término anticipado por incompatibilidad territorial. Previene impactos por incompatibilidad como áreas protegidas o áreas de riesgo de desastres, y alivia la carga para los funcionarios del SEA.

## Organismo evaluador (Art.9, 9 bis y 9 ter- Art.15)

El proyecto propone el reemplazo de las COEVAS por el Director Regional del SEA para “despolitizar” la evaluación y la decisión, sin embargo surge el peligro de la cooptación del Director Regional, vía lobby o presión del superior jerárquico. Son situaciones difíciles de prevenir mediante mecanismos de control sobre este cargo político.

Por ello se recomienda mantener las COEVAS, pero como órgano técnico de evaluación de los proyectos, y encargados de revisar la pertinencia y dimensión de los impactos, así como las medidas de prevención y mitigación; y la consecuente aprobación o rechazo fundado de cada proyecto.

En el caso del Art 15, debe ser una Comisión Evaluadora Técnica (o COEVA modificada) y no el Director Regional, quien tiene el plazo de 120 días para pronunciarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

## Tipologías de ingreso (Art.10)

- ▶ Coincidimos la propuesta de eliminar la excepción a centrales eléctricas menores a 3 MW y la condición respecto de suelos frágiles en proyectos forestales.
- ▶ Coincidimos con las nuevas tipologías respecto de Hidrógeno Verde (literal t) y plantas desalinizadoras (literal u). Consideramos que el carácter no industrial como eximente debe considerar guarismos o límites determinados en la ley.

## Impactos sinérgicos y acumulativos (Art.11)

- Evaluamos positivamente la consideración de los impactos sinérgicos y acumulativos (Art 11 ter).
- Es un avance relevante del SEIA la inclusión en la evaluación ambiental de información sobre los impactos acumulativos de los proyectos o actividades pre-existentes y los que se encuentran en evaluación en el área de influencia. (Art 11 quáter). (Se hace cargo de pasivos ambientales y previene nuevas zonas de sacrificio).

## Reducción de plazos en proyectos urgentes (Arts. 15, 18)

- ▶ La fórmula actual del Art 15, inciso tercero es más precisa. Este procedimiento debe ser excepcional, aplicando sólo para proyectos de inversión pública o licitaciones de obras públicas.
- ▶ Evaluamos problemática e improcedente la tipología de “proyectos que busquen reducir efectos adversos sobre el medio ambiente, o generar efectos positivos sobre el mismo”. Esta hipótesis de excepción abre una puerta a la interpretación administrativa, aumentando incertidumbres. Todo proyecto tiene impactos sobre el medio ambiente, por tanto toda excepción debe ser establecida con criterios muy precisos. (Art 15 literal c)
- ▶ Consideramos que aunque la calificación de urgente la realice el Director Ejecutivo, la Evaluación y calificación ambiental del debe realizarla la Comisión de Evaluación Técnica o COEVA modificada. ( Art 18)

## Solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones (Art 16)

La reforma propone que el Director Regional, dentro del plazo de 120 días de Evaluación solicite aclaraciones, rectificaciones, etc. Recomendamos que sea la Comisión de Evaluación la que solicite en forma precisa dichos requerimientos al titular, independientemente que pueda ser el director quien oficie al titular sobre aquello. (Si lo solicita la Comisión Evaluadora, se ahorra un trámite)

# Término anticipado de la Evaluación Ambiental (Art 18 bis)

- ▶ Consideramos positiva el término del procedimiento de evaluación si el titular no subsana la carencia de información relevante y esencial. El término anticipado debidamente fundamentado permite aliviar la carga del Servicio. Y obliga al titular a mejorar el proyecto sin achacar las demoras al SEA

## Declaraciones Juradas (Art 18 quáter)

En el caso de Declaraciones Juradas que cumplan con las condiciones establecidas en el Art 18 quater para reemplazar las Declaraciones de Impacto Ambiental por una Declaración Jurada, si es viable que el proceso de participación y pronunciamiento (equivalente a una RCA) sea realizado por el Director Regional o Director Ejecutivo, dado que la Certificación constituye un procedimiento alternativo a la DIA para obtener una RCA

# Recurso de Reclamación (Art 20)

- ▶ Evaluamos muy positivamente la eliminación de Comité de Ministros en el proceso de Reclamación y que este proceso quede a cargo del Director Ejecutivo del SEA.
- ▶ Respecto del literal c, recomendamos que SIEMPRE Y NO EXCEPCIONALMENTE para resolver, el Director Ejecutivo podrá solicitar un informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación ambiental. El rigor técnico es lo que se busca.
- ▶ La Remisión de la resolución del recurso a los Tribunales Ambientales es positiva. Por otro lado, la reforma sigue ignorando la necesidad de asistencia jurídica para las comunidades ante estos tribunales.
- ▶ Consideramos que la falta de pronunciamiento del Directr Ejecutivo, debiera gatillar la responsabilidad del funcionario, y no parcharse con una resolución en subsidio. (Esto corresponde a una vulneración del principio conclusivo establecido en la ley 19.880, que determina que la autoridad siempre debe pronunciarse).



# Conclusión de la Evaluación Ambiental (art.24)

- ▶ Evaluamos positivamente que la reforma establezca la obligatoriedad de una referencia a los contenidos sobre aspectos esenciales planteados por los organismos sectoriales y la evaluación técnica de las observaciones de la comunidad, además de lo considerado en el acta de la Comisión de Evaluación Ambiental (Inciso Segundo).
- ▶ Recomendamos, al igual que respecto de los Artículos 9 y siguientes, mantener la Comisión de Evaluación Ambiental como entidad evaluadora, integrada por los profesionales técnicos de las instituciones sectoriales que concurren al proceso de evaluación ambiental.
- ▶ Resulta positivo también la inclusión del deber de los organismos técnicos que otorgan los permisos sectoriales en el contexto del SEIA, de informar a la Superintendencia de MA sobre los permisos otorgados.

## Permisos de edificación y recepción definitiva (art.25 bis)

- ▶ Consideramos regresivo el texto propuesto. No es suficiente que los municipios informen sobre sobre permisos de edificación otorgados a proyectos que no tienen RCA.
- ▶ Solicitamos al Ministerio y a la Comisión que la norma debería impedir el otorgamiento del permiso de edificación ante la falta del Estudio o Declaración correspondiente. (Queda un vacío respecto de la recepción definitiva cuando no hay RCA. El artículo 25 bis vigente es mejor)

## Mecanismo de revisión de RCA (Art. 25 quinquies)

- ▶ Evaluamos positivamente la incorporación de hipótesis de generación de nuevos impactos para corregir dicha situación.
- ▶ Solicitamos corregir lo referido al “directamente afectado” ampliando la hipótesis de legitimidad para entidades académicas y organizaciones de interés público sin fines de lucro. Existen amplios territorios sin afectados directos, limitación de acceso a la justicia.

# Declaración jurada sobre modificaciones (art.25 septies, 31, 37 ley 20.417)

- ▶ Es necesario revisar esta figura. No puede bastar con dicha Declaración sin una revisión de la suficiencia de la misma por parte del SEA. Este debe tener la posibilidad de rechazar dicha Declaración o bien exigir medidas de mitigación, reparación o compensación ante nuevos impactos derivados de las modificaciones del proyecto.
- ▶ También es necesario poner algunas condiciones para prevenir que las Declaraciones Juradas se constituyan en un mecanismo viciado para modificar proyectos evadiendo la participación ciudadana y la consignación de impactos ambientales sensibles. Debiera al menos restringirse el número de Declaraciones Juradas respecto del mismo proyecto y titular, asegurar que no encubre fragmentación, etc.

## Registro Público de consultores (Art. 25 nonies y decies)

- ▶ Valoramos muy positivamente la inclusión del Registro, el cual sin duda mejorara el desempeño, transparencia, trazabilidad y calidad de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental.

## Participación temprana (Art.25 und, duod, terd y 26)

- ▶ Evaluamos positivamente la inclusión de un procedimiento reglado para la participación temprana que permita mayor involucramiento de la ciudadanía y aporte a la canalización de conflictos ambientales y también el registro público de facilitadores y el expediente público sobre dichos procesos.
- ▶ No obstante recomendamos incorporar condiciones que habiliten un mayor equilibrio en las relaciones entre las comunidades y los proponentes, particularmente asesoría independiente sobre aspectos técnicos complejos, medidas de mitigación y compensación.
- ▶ Estamos de acuerdo en que corresponda al Director Regional y no a las Comisiones de Evaluación establecer los mecanismos para la participación ciudadana dentro del proceso de calificación ambiental de los EIA y las DIA.

## Participación ciudadana en las DIA (Art. 30 bis)

- ▶ Evaluamos muy positivamente la eliminación de la exigencia de acreditación de cargas ambientales para permitir la participación ciudadana en las DIA

# RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

## Titularidad Acción (Art. 54)

- ▶ Valoramos positivamente que no se excluya la legitimidad del Consejo de Defensa del Estado una vez deducida la acción por algún otro legitimado.

## Carga de la prueba (Arts. 54, 35 bis ley 20.600)

- ▶ Consideramos positiva la modificación de la carga de la prueba, ajustada a los requerimientos y excepciones de cada caso.

## Denuncia ante municipalidad (Art.54)

- ▶ Propuesta es un avance respecto del sistema vigente. No obstante es posible introducir mejoras, tales como la facultad de que la municipalidad pueda solicitar información a los organismos competentes en materia de fiscalización, lo que debería ser una obligación y no una facultad discrecional.
- ▶ La Remisión de antecedentes al Consejo de Defensa también es una mejora.

## Prescripción de la acción (art. 63)

- ▶ Las precisiones incluidas en la reforma son positivas y favorecen el acceso a la justicia en caso de daño ambiental.

# MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

- ▶ Recomendamos mantener el concepto de “participación” del Ministerio de Medio Ambiente en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de los diversos órganos de la Administración, y no debilitar su incidencia mediante el concepto de “Colaborar con el procedimiento”, dado que esto no es coherente con la firma que el propio Ministerio debe prestar para la aprobación de dicha evaluación (Art 70 letra s)

## Consejo de Ministros

- ▶ Evaluamos positivamente la incorporación de facultades del Consejo de Ministros para pronunciarse sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo ( Art.71 letra d);
- ▶ Nos preocupa que se elimine en el Art 71 letra d, vigente que permite al CM proponer las políticas sectoriales que deben ser sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica

## Servicio de Evaluación Ambiental. (Art.81)

- ▶ Evaluamos positivamente la asignación de las nuevas atribuciones y el ejercicio de rectoría técnica. Pero todo esto debe estar acompañado de un informe financiero adecuado.
- ▶ Resulta poco clara la facultad descrita en la letra i) referida a programas y subprogramas de evaluación ambiental, la cual recomendamos precisar.

## Calificación de los Proyectos (Art 86)

- ▶ No consideramos pertinente que los proyectos sean calificados por el Director Regional o el Director Ejecutivo del SEA. Esta debiese realizarse por una entidad o Comisión de Evaluación colegiada conformada por los profesionales especializados de los servicios con competencias ambientales, el cual puede ser presidido por el Director Regional o por el Director Ejecutivo en caso de proyectos pluriregionales.
- ▶ Por esta razón, proponemos modificar el texto propuesto y definir mas claramente la función (sin restringirla solo los servicios que se hayan pronunciado); los pasos que seguirá el Comité Técnico, el Acta y el informe técnico que dará fundamento a la Resolución de Calificación Ambiental.

# En síntesis ....

Si bien en general evaluamos positivamente la reforma, no estamos de acuerdo con:

1- Que el Director Regional o el Director Ejecutivo del SEA califiquen ambientalmente los proyectos. Ese rol corresponde a un cuerpo colegiado de profesionales especializados de los Servicios.

Los Directores pueden coordinar, publicar en el DO, estar a cargo de la participación y recibir las reclamaciones, pero no evaluar y calificar

2 -La participación temprana sin asesoría técnica a las comunidades por parte de asesores independientes de los facilitadores, puede reproducir las actuales inequidades del proceso e incluso agravarlo.

3- Consideramos un retroceso eliminar la participación del Ministerio de Medio Ambiente en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de los diversos órganos de la Administración, relegándolo a “Colaborar con el procedimiento” (Art 70 letra d).

4- Consideramos regresivo el texto propuesto, de que los municipios solo informen sobre sobre permisos de edificación otorgados a proyectos que no tienen RCA.